

Cuando el total o una parte de la subvención concedida se destine a material publicitario o propagandístico de cualquier orden y en no importa qué tipo de soporte técnico, se hará constar visiblemente en el citado material el escudo o imagen corporativa de la Comunidad Autónoma con expresión textual, además, de la siguiente leyenda: «Región de Murcia. Consejería de Sanidad. Dirección General de Atención Hospitalaria».

Artículo 8.—Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y de reintegro de ésta por el perceptor.

Artículo 9.—La concesión de cualquier subvención no creará vinculación contractual, laboral o administrativa con la Consejería de Sanidad, ni por tanto obligación alguna en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de enero de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.

841 ORDEN de 14 de enero de 1991 de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a aquellas asociaciones que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la promoción altruista y desinteresada de la donación de sangre.

El fomento, el estímulo y el apoyo de la donación de sangre humana, a fin de disponer de toda la precisa para cubrir las distintas necesidades, constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Sanidad.

Consciente de la importancia que para el logro de los citados objetivos tiene la actividad desarrollada por aquellas organizaciones que tienen entre sus fines la promoción de la donación de sangre,

DISPONGO :

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a asociaciones sin ánimo de lucro que realicen programas de promoción de la donación de la sangre humana.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 11/90 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales para 1991.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden aquellas asociaciones que, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, mediante la organización adecuada, se propongan como fines la promoción altruista y desinteresada de la donación de sangre.

Artículo 3.—Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la asociación solicitante, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad, adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

- a) Copia de sus Estatutos.
- b) Autorización del órgano de gobierno de la asociación para solicitar la subvención.
- c) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones de Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de una entidad de este tipo.
- d) Memoria de las actividades realizadas por la asociación en el año 1990 en materia de promoción de la donación de sangre humana.
- e) Relación nominativa de donantes y datos del registro actualizado, a que se refiere al artículo 5.º del Real Decreto 1945 de 9 de octubre, por el que se regula la hemodonación y los bancos de sangre.
- f) Memoria descriptiva del programa de actividades para el que se solicita la subvención en el que consten:
 - Objetivos.
 - Contenido y fases del programa.
 - Tiempo previsto para el desarrollo del mismo.
- g) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.—Cuantía total.

La cantidad, que la Consejería de Sanidad destinará al total de las subvenciones, ascenderá a 10.000.000 de ptas., con cargo al concepto 480 del programa 412G de los presupuestos de la mencionada Consejería para 1991.

Artículo 5.—Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el Artículo 6.º de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo 6.—Comisión de evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Atención Hospitalaria se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por él, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad, que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 7.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que se considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Cuando el total o una parte de la subvención concedida se destine a material publicitario o propagandístico de cualquier orden y en no importa qué tipo de soporte técnico, se hará constar visiblemente en el citado material el escudo o imagen corporativa de la Comunidad Autónoma con expresión textual, además, de la siguiente leyenda: «Región de Murcia, Consejería de Sanidad. Dirección General de Atención Hospitalaria».

Artículo 8.—Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y de reintegro de ésta por el perceptor.

Artículo 9.

La concesión de cualquier subvención no creará vinculación contractual, laboral o administrativa con la Consejería de Sanidad, ni por tanto obligación alguna en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de enero de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

839 **ORDEN de 14 de enero de 1991 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones para la formación continuada y la investigación en materia de asistencia especializada hospitalaria, en el año 1991.**

La investigación ha de ser una actividad habitual a realizar en todos los servicios de atención hospitalaria y es una de las que más puede contribuir a consolidar dicha atención como un campo específico y prestigiado de ejercicio.

Los objetivos de colaborar al desarrollo inicial de líneas de investigación realizadas por profesionales sanitarios de la Región de Murcia, de fomentar el estudio de determinados temas considerados de interés por esta Consejería y de contribuir a la formación de una infraestructura que sirva de soporte a la investigación en la atención hospitalaria, hacen aconsejable convocar ayudas a la investigación, estableciendo las normas por las que ha de regirse su concesión.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones que me confiere la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma y de la Ley 11/90 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales para 1991

DISPONGO :**Artículo primero.—Objetivos.**

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones a la investigación con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Sanidad, para potenciar la actividad científica en el ámbito hospitalario, estableciendo normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de las mismas para financiar los proyectos de investigación y otras actividades.

Artículo segundo.—Beneficiarios y ámbito de aplicación.

- a) Beneficiarios: Serán beneficiarios preferentes de las subvenciones los profesionales o grupos de profesionales, pertenecientes (o con vinculación de cualquier tipo, incluso no retribuida) a los centros adscritos a la Dirección General de Atención Hospitalaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia. Asimismo podrán contemplarse subvenciones para la realización de actividades de reconocida importancia que sean organizadas por Sociedades Científicas o Unidades o Servicios Asistenciales de ámbito regional, adscritos a otras Administraciones Públicas.
- b) Cuando el ámbito de aplicación sea el de otras subvenciones, recogido en el apartado quinto del artículo tercero, los beneficiarios pueden no estar necesariamente adscritos a los centros dependientes de la Dirección General de Atención Hospitalaria.

Artículo tercero.—Ámbito de aplicación.

Cubrirán las actividades asistencial, docente e investigadora, subvencionadas de la forma siguiente:

- 1) Estancias o visitas a centros especializados para aprendizaje y aplicación de nuevas tecnologías o mejora de la capacidad científico-técnica del solicitante.
- 2) Asistencia a Cursos, Congresos o seminarios nacionales e internacionales.
- 3) Ayudas para la realización, e incluso la edición de trabajos científicos, tesis, tesinas y libros de protocolos de actuación en diagnóstico y tratamientos.
- 4) Financiación de cursos organizados o promovidos por personal adscrito a la Dirección General de Atención Hospitalaria, en los que se requiera la asistencia y el apoyo de sociedades o instituciones científicas, técnicas o especializadas.